

**PÓNESE EN VIGENCIA UNA LEY (RELATIVA A INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
EN EL REGISTRO PÚBLICO)**

No. 18, Aprobado el 26 de Septiembre de 1951

Publicado en La Gaceta No. 220 del 17 de Octubre de 1951

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Artículo 1.- Dentro de un año siguiente a la vigencia de esta ley, deberán presentarse a los Registradores Públicos de los Departamentos de Boaco, Madriz y Río San Juan, para su inscripción, por los respectivos tenedores, todos los documentos sujetos a inscripción en esos Departamentos.

Artículo 2.- Si los interesados no lo hicieren dentro del plazo señalado en el artículo anterior, quedarán sujetos a una multa de Diez Córdobas (C\$ 10.00) que impondrá el Registrador por cada documento de los referidos en el artículo anterior, cuando los inscriba. Esta multa será a beneficio de la Junta de Asistencia Social en donde tenga su asiento el Registro.

Artículo 3.- El Registrador al practicar la inscripción exigirá el recibo de entero de la Junta de Asistencia Social respectiva y anotará, en la inscripción, el número y fecha del recibo.

Artículo 4.- Los Notarios no autorizarán escrituras de enajenaciones o gravámenes sobre inmuebles de las jurisdicciones departamentales de que se trata, si no aparecieren inscritos en el correspondiente Registro.

Artículo 5.- Esta Ley principiará a regir en la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., Septiembre 26 de 1951.- (f) **Luis A. Somoza**, D. P.- **J. J. Sánchez R.**, D. S.- **Ig. Romàn.**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 28 de Septiembre de

1951.- **A. Abàunza E., S. P. Horacio Arguello Bolaños., S. S.- Emilio Alvarez Lejarza, S. S.**

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.-(f) **A. SOMOZA**, Presidente de la República,. **Jesús Aguilar Cortés**, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley.